

Informe para la Comisión Europea sobre vulneración de la Directiva de Víctimas 2012/29/UE y la Directiva de Presunción de Inocencia 2016/343.

Solicitud de elevación de un Recurso de Incumplimiento ante el TJUE y la aplicación del Art. 7 del Tratado de la Unión Europea contra España hasta dismantelar el doble Derecho Penal que se describe a continuación, restableciendo la separación de poderes (1).

(Los Anexos y otra información adicional se puede descargar pinchando en los enlaces correspondientes)

Valladolid, a 9 de febrero de 2020

Autor: José M. de la Viña, (jmvinam@gmail.com)

Pasamos a demostrar cómo la legislación y la justicia española vulneran el Art. 2 de la *Directiva de Víctimas 2012/29/UE*, los Art. 3 y 6 de la *de Presunción de Inocencia 2016/343*, los Art. 2, 3, 6 del *Tratado de la Unión Europea*, los art. 8 y 10 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* y los Art. 4, 20, 21, 23, 24 y Título VII de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, entre otros, y varios artículos relevantes del Título I de la *Constitución Española*, así como su Art. 117.

En las Conclusiones se describen las gravísimas consecuencias que ponen en tela de juicio el futuro mismo de la Unión Europea como espacio de libertad y justicia si la Comisión Europea no ampara esta demanda.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo español se han arrogado de una capacidad legislativa de la que carecen, destruyendo la separación de poderes. Derogando de hecho, a través de leyes de rango inferior y lamentables sentencias, los artículos 10, 14, 24 y 117 de la Constitución Española, entre otros, para los varones y buenos padres españoles. Y, con ellos, los artículos de los Tratados Europeos y las Directivas que se mencionan más arriba. Convirtiendo la justicia española en una auténtica trituradora social. Estableciendo de *iure* y de *facto* la Nueva Inquisición. Incompatible con un ordenamiento jurídico basado en la libertad y los derechos humanos y la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Si los más altos tribunales españoles son incapaces de garantizar los principios constitucionales más elementales y los emanados de los Tratados Europeos, alguien deberá hacerlo en su lugar. Es objetivo de este escrito describir una realidad cruenta que indignará a Europa. Que rememora

tiempos pasados que creíamos olvidados. Implorar la actuación de la Comisión Europea, en aplicación de sus competencias, la realización de una investigación rigurosa que complete lo aquí expuesto.

Una investigación en profundidad que muestre el doble derecho penal introducido en España de inspiración nacional-socialista. Que inste la abolición de tal legislación contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Tratados de la Unión Europea y la propia Constitución. Que elimine del ordenamiento jurídico español toda la legislación de autor emanada del conocido como Derecho Degenerado.

El germen

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) publicó el 24/6/2004 un *“Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia ejercida sobre la Mujer”*, el cual ya avisaba de la evidente anticonstitucionalidad de la futura LO 1/2004.

Realizó un voto particular un grupo de vocales favorables a la instauración del Derecho Degenerado. Anticipaban la doctrina que pensaban imponer de desprecio hacia la igualdad jurídica de los ciudadanos, la negación del espíritu de igualdad emanado de la propia Constitución y los Tratados Europeos, y la conveniencia de establecer un sistema represor e inhumano que está en vigor desde hace quince largos años.

Justificaban la legislación de autor propuesta por el gobierno de Zapatero mediante argumentos delirantes propios de un régimen totalitario. La discriminación en función del colectivo, la desigualdad de los ciudadanos por razón del nacimiento y la creación de juzgados de excepción, expresamente prohibidos por el artículo 117 de la Constitución. Fue el criterio que finalmente se impuso y que continúa en vigor.

Tal informe, junto con el voto discrepante, se encuentran en este [enlace](#) y se acompaña en el Anexo III. Este último no tiene ningún desperdicio. Constituye material jurídico muy valioso que asombrará a Europa y le impelerá hacia su condena y abolición, junto con el resto del material sugerido en esta narración, entre otros. El *Consejo de Estado* y la *Fiscalía* también realizaron informes con semejantes términos.

Ley unidireccional

La LO 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG), supuso el restablecimiento de la Inquisición en España. Antiguamente se aplicaba a judíos y cristianos nuevos. Actualmente a la mitad de la población. Preferentemente a padres inocentes en proceso de divorcio.

¿Su pecado? Pretender disfrutar de sus hijos tras el divorcio, educarlos y verlos crecer. Para la justicia española los niños pertenecen a la madre. La asigna por defecto su rol tradicional: ella cría a los hijos, él paga. Y, si no está conforme, denuncia falsa. No hay mayor muestra de machismo por parte de una justicia patriarcal y arcaica.

Según el Artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: *“En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”*.

Su Artículo 10 dice: *“En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”*.

Con criterio opuesto, dice la LO 1/2004 en su:

“Artículo 1. Objeto de la Ley:

1. *La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*

2. *Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia."*

Son afirmaciones inadmisibles en los tiempos que corren. ¿De qué manifestación de la discriminación, desigualdad y relaciones de poder habla? Descríbala el legislador. No lo hace ni lo demuestra. Son frases que sugieren que la mujer no es para el legislador más que un ser inferior necesitado de tutela legal impropia de una democracia homologada.

En España más de la mitad de jueces, médicos o profesores son ya mujeres. ¿Dónde está la desigualdad? A pesar de tal realidad, con esta ley la mujer ha pasado de ser tutelada por padres o hermanos a serlo por el Estado. Se convierte así en el nuevo titular del antiguo patriarcado. Supone un retroceso inaceptable en sus reivindicaciones de igualdad ya no solo numérica, sino cualitativa.

Justifica la excepción jurídica que impone mediante argumentos de implacable demagogia. Lo ratifica a través el Art. 2 titulado *Principios Rectores*. Afianza claramente el carácter unidireccional de la Ley. Sugiere la discriminación civil y penal al varón al considerar que los delitos siempre los cometen los miembros del mismo sexo, perteneciendo por Ley las víctimas al sexo opuesto. Sin ninguna excepción.

Promoviendo la desigualdad de los ciudadanos ante la Ley en función de su nacimiento y los atributos sexuales. Legislando para aplacar la supuesta peligrosidad del colectivo masculino, declarado por ley maldito. Ya que designa por defecto agresor y víctima en función del grupo al que cada uno pertenece. En vez de categorizar en función del delito, cualquiera que lo cometiese. Sin afectar a su condición sexual, personal, religiosa o de cualquier otro tipo.

El *TÍTULO II de la LO 1/2004, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*, no contempla que un hombre pueda ser víctima de la violencia de género. Reafirma su carácter unidireccional.

Según la legislación española, pues, la violencia de género la comete en exclusiva el hombre heterosexual. La víctima es siempre la mujer, sin contemplar la legislación situación contraria ni otras posibilidades. Porque, ¿qué ocurre cuando una pareja está compuesta por dos mujeres? ¿Y cuando son los dos hombres? ¿A cual de los dos se le arresta de manera automática? ¿Por qué no se considera violencia de género?

Es una ley diseñada únicamente para parejas heterosexuales en el que una de las mitades se llevará, por la mera pertenencia, todos los palos. En eso mismo consistía el Derecho Degenerado que se aplicó en Alemania entre 1933 y 1945. Solo que a otros colectivos como objetivo. La esencia represora es la misma. Un examen exhaustivo de una muestra suficiente de procesos judiciales irregulares, sentencias injustas y condenas a inocentes sin ninguna prueba lo ratificará.

Si se invierten los roles y por lo tanto el sexo la legislación aplicable es otra, así como los tribunales y la jurisprudencia.

Dice el Art. 10.2 de la Constitución Española: *"las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

Tal como se irá relatando, los magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo se han puesto en evidencia mediante la interpretación imaginativa de tal artículo. Han traicionado el supremo juramento de velar por el cumplimiento de la Constitución y los tratados europeos e

internacionales. A pesar de algunas interpretaciones de parte que pretenden socavar su espíritu y buena intención, estos últimos, en general, están bien redactados.

Declaraciones de d. Alfonso Guerra, antiguo vicepresidente del gobierno

Este video demoledor explica por sí solo como se gestó. Quizás la Comisión Europea deba llamarlo a declarar, así como a otros juristas y políticos, para confirmar tales afirmaciones.

<https://www.youtube.com/watch?v=xNpUKGzKwy0>

Según el Magistrado del *Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*, Miguel Pasquau Liaño:



Miguel Pasquau Liaño
@miguelpasquau

Si Guerra estuviese declarando como testigo en un juicio, sería una poderosa prueba de prevaricación, al menos en su aspecto subjetivo (conciencia de estar dictando una resolución injusta). El delito no habría prescrito aún. Cierto que, si miente, también podría ser una calumnia.

Desactivación del Art. 14 de la Constitución y los Art. 8 y 10 del TFUE.

Como consecuencia de la promulgación de la ley de autor reseñada, se estableció asimetría penal a través de las sucesivas reformas en caliente del Código Penal. Se han ido realizado bajo inspiración de la demagogia punitiva del momento, espoleada por los políticos y los medios. Los cuales continúan aplicando con ferocidad los principios de la propaganda de *Goebbels*, su guía y maestro.

Los Artículos 148.4, 153.1, 153.2 y 173.2 del *Código Penal*, entre otros, vulneran de manera flagrante el artículo 14 de la Constitución, así como varios artículos de los Tratados Europeos mencionados en el primer párrafo. El cual afirma:

“Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Lo dice claramente: **SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACION ALGUNA**. Ni grande, ni pequeña.

Desgraciadamente, parece que los magistrados del Tribunal Constitucional no comprenden el significado de tales palabras. La primera sentencia STC 59/2008 que avaló la constitucionalidad de la LIVG afirma en el punto 5 de sus Fundamentos Jurídicos, entre otros muchos disparates, el siguiente:

«este Tribunal ha admitido también que los motivos de discriminación que dicho precepto constitucional prohíbe puedan ser utilizados excepcionalmente como criterio de diferenciación jurídica (en relación con el sexo, entre otras, SSTC 103/1983, de 22 de noviembre; 128/1987, de 26 de julio; 229/1992, de 14 de diciembre; 126/1997, de 3 de julio, ...), si bien en tales supuestos el canon de control, al enjuiciar la legitimidad de la diferencia y las exigencias de proporcionalidad resulta mucho más estricto, así como más rigurosa la carga de acreditar el carácter justificado de la diferenciación».

Este párrafo es uno de tantos que modifica fatalmente el Artículo 14 de la CE, convirtiéndolo en papel mojado. ¿Acaso fue un problema de analfabetismo funcional (presunto) por parte de sus señorías? Muestra como el mencionado “sin que pueda prevalecer discriminación alguna”, y el artículo con él, se reescribe de esta manera:

“Artículo 14. Los españoles no son iguales ante la ley, ya que se podrán establecer criterios de diferenciación jurídica por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Dice la misma sentencia en su punto 7, ignorando de nuevo la prohibición absoluta de discriminar emanada del Art. 14 de la CE:

“El principio general de igualdad del art. 14 CE exige, según la doctrina jurisprudencial citada, que el tratamiento diferenciado de supuestos de hecho iguales tenga una justificación objetiva y razonable y no depare unas consecuencias desproporcionadas en las situaciones diferenciadas en atención a la finalidad perseguida por tal diferenciación.”

Esta sentencia es inaceptable. Ningún tratamiento diferenciado para supuestos de hecho iguales es compatible con el ordenamiento jurídico europeo y no solo con la Constitución Española. No puede haber excepciones. Sus consecuencias desproporcionadas se verán después.

Este cuadro muestra algunas asimetrías penales en vigor y este [enlace](#) amplía la información.

ASIMETRÍAS PENALES EN VIOLENCIA DE PAREJA

	Hombre Violencia de género	Mujer Violencia doméstica
Amenazas leves	Artículo 171.4 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 171.7 + agravante de parentesco localización permanente de 17 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad 17 a 30 días o multa de 2 a 4 meses
Amenazas leves con armas	Artículo 171.4 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 171.5 prisión 3 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad 6 meses a 3 años
Coacciones leves	Artículo 172.2 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 172.3 + agravante de parentesco localización permanente de 17 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad 17 a 30 días o multa de 2 a 4 meses
Maltrato de obra	Artículo 153.1 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 153.2 prisión 3 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad 6 meses a 3 años
Lesiones graves	Artículo 148.4 prisión 2 a 5 años	Artículo 147.1 + agravante de parentesco prisión 1 año y 7 meses a 3 años o multa 9 a 12 meses

- Delito leve, multa, no pueden detenerse (artículo 495 LECrim y Disposición adicional segunda LO 1/2015)*
- Hasta 1 año de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)
- Hasta 3 años de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)
- Hasta 5 años de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)

*Excepcionalmente se puede detener en caso de que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante

El Tribunal Supremo, finalmente, mediante infame sentencia de la Sala de lo Penal número 677/2018, reafirma en su página 16 la discriminación jurídica, ratificando el diferente trato penológico para el hombre y la mujer que la *STC 59/2008* consiente. En vez de condenarlo, como era su deber, en aplicación del Art.14 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional, pues, secundado por el Tribunal Supremo, admite tratamiento penal diferenciado según las circunstancias personales y civiles de cada uno y el colectivo al que pertenece. Pisotea el Art. 14 de la Constitución y al también Art. 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y los Tratados Europeos cuyos artículos son enumerados al principio.

Han legislado careciendo de competencias para ello, reescribiendo la Constitución. Atentando contra la separación de poderes. Han sentado inaceptable precedente que atenta contra el Estado de Derecho. Al invadir de manera descarada competencias que corresponden exclusivamente al poder legislativo, por muy deficiente que sea este.

Este artículo titulado “La asimetría penal en la violencia de pareja es un hecho” cuyo enlace se adjunta explica este hecho con mayor profundidad (Anexo IV).

Más de 190 recursos de inconstitucionalidad

Jueces escandalizados elevaron más de 190 recursos de inconstitucionalidad adicionales contra la LIVG. Todos fueron rechazados. Cualquiera lego con una mínima formación jurídica puede comprobar como el Tribunal Constitucional se extralimitó en sus competencias aduciendo argumentos ideológicos con fuerte sesgo totalitario a falta de ciencia jurídica que aportar con algún sustrato cabal.

Constituyen una fuente de documentación indispensable que ayudará a Europa en su labor de restablecer los derechos humanos y las leyes superiores para la mitad de la población española que los ha perdido.

No hubo más recursos porque lo dejaron por imposible. Quizás influido por presuntas amenazas de sanción por parte del posteriormente desprestigiado *Consejo General del Poder Judicial*, el mismo que en un principio intentó detener el vaciamiento efectivo de la Constitución.

Hasta que se corrompió y se convirtió en otro organismo más al albur de los avatares políticos reaccionarios, destruyendo la separación de poderes. En cuestionamiento permanente desde entonces a causa de su parcialidad evidente y su corporativismo inaceptable. Por asumir y afianzar dentro de nuestro ordenamiento jurídico las nuevas ideologías políticas y jurídicas de inspiración totalitaria. Por compartimentar la sociedad en colectivos estancos, cada uno con derechos y deberes diferentes. Por promover el fin del Estado de Derecho basado en la Ilustración, los derechos humanos y la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Los nombramientos de ciertos magistrados del TC de entonces, para completar el complot, fueron un escándalo. Se realizaron maniobras torticeras supuestamente ilegales para poder lograr una mayoría de magistrados traidores a la Constitución, los derechos humanos y los tratados internacionales. Lo consiguieron.

Vulneración de la Directiva 2016/343: Destrucción de la presunción de inocencia

Los Art. 3 y 6 de la mencionada Directiva así como el Art. 24.2 de la CE que garantiza la presunción de inocencia y a no declararse culpable el acusado, entre otros derechos han sido vulnerados como sigue. No está ordenado en la LO 1/2004 expresamente, aunque sí en su espíritu e intención, lo cual fue recogido fielmente por el Tribunal Supremo mediante jurisprudencia disparatada. Era complemento indispensable para conseguir perfeccionar el doble derecho penal de inspiración nacional-socialista que se confirma mas abajo.

Para ello utilizaba inicialmente tres supuestos que, si se cumplían a juicio del juez, o su falta de juicio, envía al reo a prisión sin mayor contemplación al invertir la carga de la prueba. Basta la

acusación de la denunciante para enjaular al reo. ¿Los recursos? Una lotería en función de la ideología de los jueces de turno. Tal como se explica en el enlace adjunto, la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo ya ni siquiera lo exige. Es suficiente el criterio subjetivo del juez.

Estos son (se explica con más detalle en este [enlace](#)):

*“1º.- **Ausencia de incredibilidad subjetiva** que pudiera resultar de sus características o de sus circunstancias personales.*

*2º.- **Verosimilitud**: Es decir constatación de la concurrencia de **corroboraciones periféricas de carácter objetivo**, que avalen lo que no es propiamente un testimonio, -declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso- sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento; en definitiva es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho.*

*3º.- **Persistencia en la incriminación**: Esta debe ser **prolongada en el tiempo**, plural, **sin ambigüedades ni contradicciones**, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su inveracidad.”*

La ausencia de incredibilidad subjetiva se puede desmontar fácilmente. Comprobando como miles de condenas se producen cada año como consecuencia del proceso de divorcio, la custodia de los hijos, el reparto del patrimonio y el uso de la vivienda.

La verosimilitud es muy difícil de comprobar en la mayoría de los casos. A menudo los jueces ni se molestan. Muchos lo dan por hecho. Es una cuestión de credo, de holgazanería o de perspectiva de género. Otros jueces delegan, para poder eludir su responsabilidad, en equipos psicosociales presuntamente ilegales de profesionalidad cuestionada. Ocurre cuando la única evidencia es la propia denuncia.

Es el propio acusado el encargado de demostrar su inocencia, invirtiendo la carga de la prueba. A menudo es imposible porque no hubo nada más allá del ansia de destruir la pareja y quedarse con el pack (hijos, casa y patrimonio).

*“Las mujeres tienen que ser creídas sí o sí”, según la profesora titular de Derecho Constitucional **Carmen Calvo**, por ironías del destino vicepresidenta del gobierno español. Esta frase resume la corrupción ideológica de tantos docentes que enseñan su intransigencia totalitaria a las nuevas hornadas de profesionales del Derecho. Ejemplifica la interpretación degenerada en vigor y la falta de respeto hacia el artículo 24 de la Constitución y los artículos tantas veces mencionados de los Tratados Europeos.*

La persistencia en la incriminación no es ningún indicio porque es práctica habitual. La media de denuncias es de alrededor de 3,5 por acusado. Muchas de ellas ni siquiera se admiten a trámite por lo evidente de su falsedad. Algo es algo. Muchas mujeres envilecidas interponen denuncias falsas continuadas hasta que con alguna aciertan. A la denunciante le sale gratis la broma. El famoso 0,01 % lo corrobora. Abogados/as sin escrúpulos las fomentan. Es su negocio. Muchos hacen caja con el dinero del contribuyente.

Para los hombres que están en la diana es una locura. Les obliga a llevar siempre encima medios audiovisuales de grabación y/o el acompañamiento permanente de testigos para así poder demostrar su inocencia cuando les caiga la enésima denuncia falsa. Se podría evitar haciendo deducción de testimonio. Jueces y fiscales miran por sistema hacia otro lado en vez de realizar su trabajo.

El canon de control adicional reclamado anteriormente por la STC 59/2008, pues, no solo no existe. Es todo lo contrario. La falta de discernimiento de demasiados jueces, junto con su a menudo degenerada adscripción ideológica, ha convertido a muchos padres inocentes en carne de cañón

por culpa de estos tres supuestos encajados dentro de un sistema procesal y jurídico disfuncional que ya ni siquiera son obligados a demostrar por obra y gracia del Tribunal Supremo.

Una mala praxis judicial cada vez mas extendida, promovida desde el gobierno, los aplica de manera inapropiada. Se denomina perspectiva de género. La judicatura no alza la voz ante semejante adoctrinamiento. Entre ellos se protegen.

¿Quién audita a los jueces? Con una población de unos 5.500 jueces, cada año se interponen más de mil denuncias contra ellos. Muy pocas se tramitan. Las sanciones por hechos incalificables son de risa. El rasero no solo no es el mismo que el del trabajador de a pie, sino que sus “errores” y la mala praxis judicial están blindadas. ¿Corporativismo?

Es otro particular que la investigación europea deberá investigar. Mediante el análisis de casos concretos de inocentes condenados sin haber gozado de garantía procesal alguna a causa de jueces de cuestionable profesionalidad.

Detención ilegal

Los diferentes cuerpos policiales españoles detienen siempre al hombre por el mero hecho de serlo, cualquiera que sea él o la causante de la agresión o percance. Ni siquiera aplican los protocolos policiales. Una simple discusión conyugal sin mediar denuncia de las partes es motivo de arresto al varón. Si el que denuncia por maltrato por parte de una mujer es el hombre ni siquiera es escuchado.

Un tercero puede denunciar sin causa objetiva para jorobar al vecino o hundir al enemigo. Como se hacía en tiempos de aquella vieja Inquisición que inspira la nueva. O durante la masiva caza de brujas que ejecutó a más de cincuenta mil mujeres por toda Europa (en España fue testimonial).

Muchos policías están hartos porque saben que lo que hacen es ilegal. Bastaría con que desde las instituciones europeas se llamara a declarar bajo juramento a policías y mandos policiales bajo una investigación oficial para corroborar este particular.

La justicia española se ha convertido laboratorio dentro del ámbito penal de las nuevas corrientes ideológicas totalitarias, llámese legislación de autor o derecho degenerado. La siniestra caza de brujas contemporáneas, en este caso brujos, que asuela Occidente.

Coacción judicial

Después del arresto, a menudo en viernes para ablandar al detenido durante un eterno fin de semana, es habitual entre muchos jueces sin escrúpulos sugerir el lunes siguiente al reo su propia inculpación. Prometiendo una pena menor que la que le caería en caso de hacerle perder el tiempo.

Muchos aceptan porque piensan que eso les libraría del calvario. Craso error. Es apenas el comienzo de sus males que durarán años. Más bien lustros. Atenta también contra el Art. 24.2 de la Constitución. El cual garantiza en teoría, entre otras muchas cosas, la no autoinculpación del acusado.

La coacción judicial es habitual. Se ha convertido en mala praxis judicial cada vez más extendida. Incrementa la productividad. Las presiones de muchos jueces y fiscales, para conseguir que el acusado se declare culpable sin juicio a cambio de una pena menor, sustituyen al tormento al que lo sometía la Inquisición con fines idénticos. Pero el tormento, pobre incauto, acaba de comenzar.

Es lo que le ocurrió al marido de Juana Rivas. Así comenzó su calvario. ¿Quién pagó la defensa de la condenada? ¿El sufrido contribuyente? Eso es corrupción. Muchos buenos padres españoles no han tenido tanta suerte. Se están pudriendo en prisión. Si Francesco Arcuri se salvó es porque la justicia italiana hizo su labor. Porque los jueces españoles se sentían vigilados.

Para aplicar eficazmente semejante represión se estableció la farsa de los juicios rápidos. Curiosamente, no aplican a los políticos corruptos autores de esta salvajada ni a aquellos que

cometen golpes de Estado. Esos si que gozan de las más exquisitas garantías procesales. Otra cosa que demuestra que la justicia en España no es igual para todos.

Vulneración de la Directiva de Víctimas 2012/29/UE

Dice la Directiva de Víctimas 2012/29/UE en su Art. 2: “con arreglo a la presente Directiva se entenderá por *“víctima a la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal”*”.

Según la legislación europea, pues, de rango superior a la nacional, la declaración de víctima solo la puede efectuar un juez. Parece lógico que en un Estado de Derecho esto sea así.

Dice la última modificación de la LO 1/2004 de fecha 5 de agosto de 2018, promulgada a través del RD Ley 9/2018 de 3 de agosto (fue convalidado unas semanas después en el Congreso con 335 votos a favor y dos abstenciones, lo cual demuestra el nivel intelectual, democrático y jurídico de los encargados de aprobar las leyes):

“Artículo 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género.

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”

Es decir, la acreditación de víctima, siempre una mujer, la puede otorgar casi cualquiera que pasa por ahí, vulnerando legislación superior europea. Sin ninguna capacitación, sin tener que acreditar delito de ningún tipo y mucho menos condena. Sin necesidad de ser causada por una infracción penal ni de ningún otro tipo. Basta con la declaración de cualquier integrante de uno de los infinitos chiringuitos de género obscenamente subvencionados o de la misma denunciante.

Ello trae terribles consecuencias. El reconocimiento de víctima supone la existencia de un agresor. Con las implicaciones sociales, jurídicas y económicas que lleva aparejado para el infortunado. Y para Hacienda, la cual suelta el dinero con que financiar la siniestra industria del género tal como muestra el Anexo II.

Habiendo en el gobierno de Sánchez cuatro juristas de supuesto prestigio, es inconcebible que esta disposición haya sido ni siquiera planteada. ¿Saben los susodichos “expertos” algo de Derecho Europeo y Constitucional?

Ya que ningún juez en uso de sus competencias eleva una cuestión prejudicial ante el TJUE, la Comisión debe hacerlo de oficio tal como se solicita en este escrito.

Tribunales de Excepción

La LO 1/2004 ordena la creación de los *Juzgados de Violencia sobre la Mujer*. Siempre y cuando la violencia la cometa un hombre heterosexual, preferentemente su pareja o ex-pareja. Las mujeres maltratadoras gozan de bula papal. Los colectivos LGTBI también. Las parejas del mismo sexo tampoco son competencia de tales juzgados. Los hijos se han convertido en juguetes a manipular por cientos de juzgados.

Al estar destinados a reprimir un grupo o colectivo con personalidad propia: hombre heterosexual con hijos, constituyen auténticos Tribunales de Excepción. Están expresamente prohibidos por el Artículo 117 de la Constitución.

El artículo 49 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ejemplo, muestra como los juzgados ordinarios se deben inhibir y traspasar asuntos de índole civil, como puede ser un proceso de divorcio o la custodia de los hijos, a los juzgados de excepción de violencia sobre la mujer, de carácter penal. Aunque la denuncia se vea claramente que es falsa. Con las terribles consecuencias para el acusado y la pérdida automática de sus derechos humanos más elementales. Incluyendo hijos, casa y patrimonio; así como de toda garantía jurídica.

Si se establecen juzgados especiales para juzgar hombres heterosexuales únicamente, ¿que impide que se creen en un futuro, siguiendo idéntica filosofía jurídica degenerada, tribunales de excepción para condenar igualmente y sin ninguna garantía a inmigrantes, gitanos, cristianos, discapacitados, transexuales, homosexuales, pobres, sin techo o... judíos de nuevo?

Se muestra tweet de la juez de uno de los Tribunales de Excepción. Quizás también podría ser llamada a Bruselas a aclarar bajo juramento tales declaraciones.



Rocío
@Ro5883

En respuesta a [@alexisclel](#)

A los jueces de violencia nos están diciendo, prácticamente, que si no resolvemos a favor de la víctima sí o sí, nos ponen una queja. Esto pasa en cualquier otro tipo de delitos y ya verías la que se montaba. Mientras tanto el consejo, a sus labores.

6:19 p. m. · 02 abr. 18

126 Retweets 146 Me gusta

Justicia totalitaria

O para acallar la libertad de expresión, recuperando sus funciones el famoso Tribunal de Orden Público (TOP) creado por la dictadura de *Franco* en 1963. El TOP nunca desapareció. Fue reconvertido en la actual *Audiencia Nacional* mediante burdo lavado de cara efectuado a través de sendos Reales Decretos (este y este) del 4 de enero de 1977.

De aquellos polvos estos lodos. La Audiencia Nacional juzgó no hace mucho por enaltecimiento del terrorismo a unos mezquinos titiriteros y a una transexual por un *tweet* desagradable más propio del humor negro. Lo hizo en virtud de la lamentable reforma del Código Penal del año 2015 (LO 1/2015 de 30 de marzo) con la inestimable colaboración de la represora Ley Mordaza, que considera como delitos lo que son solo sentimientos. Aunque sean de muy mal gusto.

No muy diferentes de la primera condena del TOP en el año 1963: *Timoteo Buendía* fue condenado por gritar al televisor en la barra en un bar: “¡me cago en Franco!”. La única diferencia es que, en vez de internet, el receptor del exabrupto era un obsoleto tubo de rayos catódicos.

La justicia dictatorial franquista ha salido de un barbecho que duraba ya muchos años. No tuvo transición. El Congreso ha tragado con todo. Sus señorías pasarán a la historia como los perfectos tontos útiles del totalitarismo emergente. Esperemos que la Comisión Europea ayude a remediarlo.

Las herramientas están dispuestas para atizar el siguiente zarpazo a las libertades. ¿Quién pondrá los límites a partir de ahora? ¿Quién defenderá el Título I de la Constitución y los Tratados Europeos? ¿Cuál será el siguiente objetivo? ¿Aquellos que se atrevan a denunciar un sistema judicial degenerado y corrupto mezquinamente politizado en el peor sentido del término?

Doble instancia judicial deficiente

El TJUE, a solicitud de la Comisión y por intermediación del Parlamento Europeo, deberá analizar de una vez por todas dentro del informe solicitado por qué la doble instancia judicial exigida a toda justicia democrática funciona de manera deficiente en España. La ONU lo ha denunciado en repetidas ocasiones. Esta demanda debería permitir de paso poner en marcha la tan necesaria modernización y regeneración de la justicia española.

Informes oficiales falsos

Informes recurrentes de la fiscalía (p. 541) aseguran que las denuncias falsas no superan el 0,01 %. Los medios enloquecen ante tal cifra. Los *clicks* aumentan. Lo que los informes muestran es la presunta holgazanería del Ministerio Fiscal. Y posibles delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos y toda una retahíla más de acuerdo con los Títulos XX y XXI del Código Penal, creando una falsa sociedad ante la sociedad de eficacia judicial y una alarma social injustificada en vista de las alarmantes cifras de denuncias y de condenas que muestran la existencia de un aparato represor digno de una dictadura totalitaria.

Ese porcentaje es el de mujeres condenadas infraganti por ser obvias. Porque no había más remedio. Que una mujer sea condenada, ni siquiera juzgada, es casi imposible. Entre otras cosas porque la gran mayoría de jueces y fiscales no quieren, o no se atreven, a deducir testimonio cuando detectan una presunta denuncia falsa.

Parece ser que los fiscales tienen orden de no hacerlo. Aunque sea su obligación. La misma memoria de la fiscalía lo sugiere ante cifras tan ridículas. Escarbando en la prensa saldrían evidencias acerca de la existencia de muchas más.

En tal porcentaje no se incluyen gran cantidad de denuncias que no se admiten a trámite porque no hay por donde cogerlas. Hasta para los jueces más fanáticos y recalcitrantes.

Es importante que, junto con el análisis jurídico y el de las estadísticas manipuladas e informes oficiales sesgados, la Comisión Europea revise una colección de casos sangrantes provocados por jueces contaminados por la ideología de género y las nuevas tendencias inquisitoriales. Y por fiscales que harían bueno a Torquemada. Que investigue, de paso, los casos de suicidios inducidos por una justicia atroz, que no son recogidos por las estadísticas oficiales.

Que concluya sugiriendo la implantación de un sistema de evaluación del desempeño de sus señorías. Que expulse de la carrera judicial a aquellos entusiastas de la legislación de autor que aplican por sistema mala praxis judicial. Que impulse la desaparición de un corporativismo demasiado indulgente hacia sus propias manzanas podridas.

En los Anexos V (enlace) y VI (enlace) se muestran sendos informes que describen tales anomalías por parte de la Fiscalía General del Estado Español. La fiscalía debería denunciarse a sí misma y contra los firmantes de tales informes. No solo eso. La recién nombrada Fiscal General del Estado es la misma que durante su mandato como Ministro de Justicia promovió el cambio legislativo en la LO 1/2004 anteriormente descrito que vulnera la Directiva de Víctimas.

Otro caso elocuente que demuestra como la Fiscalía Española no es más que un apéndice del gobierno de turno y como las diferentes instituciones que componen la justicia española no solo no gozan de una mínima independencia y profesionalidad, sino que están diseñadas para protegerse

mutuamente de sus propias corruptelas y arbitrariedades. Quizás la Comisión Europea debería poner especial empeño especial en investigar tales particulares.

Incumplimientos del Derecho de la Unión Europea en el ámbito civil

De manera subsidiaria a los incumplimientos en materia penal, la legislación española vulneraría la legislación europea, principalmente en materia de igualdad.

Incluye toda la legislación de la UE sobre igualdad de género, entre ellas la Directiva 79/7 sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, la Directiva 2006/54 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, así como la Directiva 2010/41 sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma. Además de la Directiva 2004/113 aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

El Anexo II detalla muchas de las medidas aprobadas por la Administración Española, en favor exclusivamente de las mujeres que, más allá de poder ser consideradas medidas de discriminación positiva, son disposiciones que discriminan con consecuencias negativas al género masculino. Se encuentran en este [enlace](#).

Muchas de tales medidas discriminatorias, sean en el ámbito económico o en el civil, se activan como consecuencia de la declaración de víctima. Esta condición la pueden declarar aquellos que no han sido autorizados por el derecho de la Unión, según se desprende del artículo 2 de la Directiva de Víctimas anterior. Tales privilegios incumplirían, de manera subsidiaria, las Directivas de víctimas y de presunción de inocencia, en especial aquellas que garantizan la igualdad de género que de manera sistemática se niega al varón heterosexual español.

Son tantas y tan dispares las medidas aprobadas por las diferentes administraciones que es necesario un análisis sistemático de cada una de ellas, así como sus fuentes de financiación, nacionales o europeas.

Corrupción financiada con fondos europeos

Desde que muchas de esas medidas son financiadas total o parcialmente mediante fondos europeos, implicaría que tales dineros servirían para financiar actuaciones presuntamente ilegales de acuerdo con el derecho de la Unión.

Este [enlace](#) (véase Anexo II) muestra las medidas económicas y de otro índole que toda mujer (únicamente) puede gozar si recibe la consideración de víctima. Desde el momento en que la declaración de víctima vulnera la Directiva de Víctimas como ya hemos demostrado, y muchas de las asignaciones económicas provienen de fondos europeos, tales desembolsos deberían ser considerados ilegales y exigida su devolución.

El origen es el siguiente. Cuando se acababan los fondos FEDER para España alguien entró en modo pánico. El pesebre europeo no podía dejar de manar. Para ello se utilizó el *Fondo Social Europeo* y otros programas europeos entre los que se incluye el programa Daphne. Se han convertido en presuntos generadores de corrupción.

Sirven para cofinanciar los programas de ingeniería social totalitarios, entre los que se encuentran los denominados en España chiringuitos de género, implantados a partir del año 2004.

Es necesario un examen exhaustivo por parte de OLAF, dentro del marco de la investigación solicitada a la Comisión, donde se analicen de manera exhaustiva los presuntos incumplimientos que podrían deducirse de tan extenso listado.

Cuarto poder cómplice

La alarma social se ha generado de diferentes maneras. La elaboración de estadísticas oficiales con metodología digamos cuestionable es quizás la principal herramienta.

Los medios actúan de cómplices. Son cualquier cosa menos independientes. Continúan haciendo de caja tonta de resonancia por no cuestionarlos. Con el fin de obtener sucios ingresos mediante los múltiples mecanismos destinados al efecto. Llevan años técnicamente quebrados. Manteniéndose gracias a la limosna institucional a cambio de obediencia servil. Y de prebendas concedidas por algunas empresas adictas al BOE.

El martilleo mediático continúa siendo implacable. Aplican con fruición los denominados 11 principios de la propaganda de *Goebbels*. Algún día, ojalá, algún brillante estudiante de periodismo realice una tesis doctoral sobre el particular. Avergonzará al gremio. Y al Dr. Sánchez cuando sea comparada con su fraude académico.

Un Tribunal de Estrasburgo disfuncional

Sobre el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, la única instancia europea donde un ciudadano aplastado por la justicia española puede acudir, sobrevuela la sospecha. Parece ser que los padres condenados tienen taponada la admisión de sus casos. Se sabe la razón y quienes son los presuntos responsables. Quizás también, aunque no sea una obligación, la Comisión se decida a solicitar al Consejo de Europa ser investigado su funcionamiento irregular durante muchos años.

CONSECUENCIAS

Muchos padres en proceso de divorcio y varones en general son encarcelados cada año sin juicio justo ni garantía procesal alguna más allá del paripé al que son sometidos como consecuencia de una o varias denuncias falsas. Mediante la farsa que suponen los denominados “juicios rápidos”. Hasta que la breva termina por caer.

El número de denunciados supera con creces el medio millón. Las denuncias más de millón y medio. Actualmente exceden las 160.000 al año. Se desconocen los inocentes encarcelados. Se cuentan por cientos si no miles al año. El número de suicidios es desconocido.

Son cifras escandalosas que deberían hacer reflexionar. Debido a la disfuncionalidad detectada en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Unión Europea debería ordenar la revisión de todos los casos de inocentes encarcelados sin disfrutar de ninguna garantía judicial. Ordenando su nulidad. Merecen justicia.

Al silenciado número de hombres y niños asesinados a manos de mujeres, ellos también mueren aunque los medios lo camuflen, habría que añadir los numerosos suicidios provocados por la desesperación. Por disposiciones judiciales crueles y desproporcionadas. Superan con creces el de mujeres asesinadas. Es un drama colosal que las estadísticas oficiales se niegan a publicar.

CONCLUSIONES

Demagogia punitiva

Lo dijo claramente el prestigioso catedrático *Muñoz Conde* al entonces Ministro *Catalá*, sin ambages ni florituras, al dimitir de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia, en Mayo del 2018: el Código Penal de 1995 se ha ido ampliando a golpe de demagogia punitiva; legislando en caliente; acatando el mismo “*sano sentimiento del pueblo*” que el nazismo introdujo en el Código Penal alemán como fuente del Derecho.

No les hizo falta a los nazis derogar la Constitución de *Weimar* para vaciarla de contenido. De la misma manera que no ha hecho falta derogar el Título I de la Constitución Española para abolirlo, igual que ha anulado los artículos de los Tratados Europeos mencionados en el primer párrafo.

Despojando de sus derechos jurídicos y procesales a la mitad de la población, sobre todo de aquellos buenos padres que cuentan con hijos menores de edad.

Derecho degenerado

*“La completa transformación del derecho por vía de interpretación, hasta su perversión, fue posible porque esos dos principios capitales (separación de poderes y vinculación de los jueces a la ley), que estaban en la Constitución de Weimar, fueron en parte dejados sin vigor y en parte desatendidos. (pág 192,193. **Derecho Degenerado. Teoría jurídica y juristas de cámara en el Tercer Reich. Bernd Rüthers**)”*

Escribe Gloria Poyatos i Matas, Magistrada especialista del orden social, Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en IQUAL. REVISTA DE GÉNERO E IGUALDAD, 2019, 2,1-21 ISSN. 2603-851X. *“En muchas partes del mundo, la igualdad ha evolucionado desde lo jurídico (siglo XX) hacia lo real (siglo XXI), exigiendo resultados”*. Se le ha olvidado añadir para evitar confusiones: “... acatando el sano sentimiento del pueblo”. El artículo finaliza con la siguiente frase lapidaria: *“Una sociedad que mide con el mismo rasero a los desiguales genera más desigualdad”*. ¿Quién define cuáles los desiguales? ¿Con qué criterio? ¿Aceptando los prejuicios del momento y los estereotipos vigentes sin más demostración que la derivada de la intoxicación mediática, política y la generada por las redes sociales? ¿Es acaso desigual una sociedad donde más de la mitad de jueces, médicos o profesores son mujeres?

La historia, pues, parece que se repite. El proceso descrito ilustra el funcionamiento del derecho degenerado inoculado en la legislación española y asumido plenamente por el Tribunal Constitucional y la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

¿Puede existir atrocidad mejor planificada? Algo habrá que hacer para detener el proceso. Para restablecer el Título I de la Constitución y los derechos humanos emanados de los Tratados Europeos para aquellos que los han perdido. Excarcelando y rehabilitando a todos los inocentes condenados.

Se ha comenzado por el sexo, ahora denominado género, de acuerdo con la ideología totalitaria del momento. Permite compartimentar mejor y así poder justificar su implantación con el auxilio de los medios cautivos. ¿Cuál será lo siguiente? ¿El color de la piel quizás? O la religión de nuevo. ¿Los inmigrantes? O la opinión.

Si bien las leyes deberían servir para limitar el poder de los jueces y su potencial arbitrariedad para cometer ningún atropello, el Código Penal español actual los otorga un poder absoluto y totalmente arbitrario sobre el reo en función de su supuesto buen criterio, su propia ideología o... *el sano sentimiento del pueblo*. Sentencias recientes del Tribunal Supremo avalan tal tendencia. ¿Quién juzga a los jueces?

La inseguridad jurídica española es legendaria allende nuestras fronteras. Se puede revertir racionalizando la legislación inflacionaria mediante una pocas leyes de calidad que limiten su arbitrariedad. Derogando la chapuza legislativa actual.

Inspiración jurídica totalitaria

La inoculación del Derecho Degenerado en el ordenamiento jurídico español ha sido un proceso progresivo. Comenzó durante los años 90 del siglo pasado. Los gobiernos de Zapatero y Rajoy han hecho lo mismo que hizo Hitler con el Código Penal alemán. Sánchez lo está perfeccionando.

El *magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez* corrobora la argumentación a través del voto particular que formuló a la STC 59/2008. A la Sentencia del Pleno que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5939-2005, sobre el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre:

“7. Expreso, por último, mi deseo de que esta Sentencia no marque el inicio en nuestro ordenamiento del cumplimiento del sueño de Mezger: dos Derechos penales; un Derecho penal para la generalidad, en el que, en esencia, seguirán vigentes los principios que han regido hasta ahora. Y, junto a él, un Derecho penal completamente diferente, para grupos especiales de determinadas personas.”

Edmund Mezger fue un importante teórico del derecho degenerado nazi, el mismo que ha inspirado la LO 1/2004. Continuó pontificando sin recato una vez finalizada la II Guerra Mundial. Defendía la imposición del derecho penal de autor. El mismo que sus discípulos españoles nos han introducido, como cuenta esta narración.

Pocos saben que la Constitución alemana actual, denominada *Ley Fundamental de Bonn*, fue redactada en 1949 por juristas y funcionarios nazis. Que igual les dio por redactar las Leyes de Núremberg que una Constitución democrática.

A la llegada de Hitler al poder buena parte de los jueces demócratas, muchos de ellos judíos, fueron purgados. Muchos acabaron en campos de concentración. Ocuparon sus plazas fanáticos afectos al nuevo régimen. Cuando finalizó la II Guerra Mundial, una mayoría de funcionarios y jueces nazis fueron mantenidos hasta su jubilación. Hasta bien entrados los años 80 del siglo pasado. Otra historia oscura que Alemania deberá explicar. Ha contaminado la justicia española actual. La misma que continúa aplicando con saña y fruición genocida el doble derecho penal en vigor tan temido por el magistrado.

Cuando la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) analicen este horror, con Alemania a la cabeza para expiar su culpa, encontrarán en los votos discrepantes de magistrados constitucionalistas material jurídico abundante que facilitará la abolición de la *Nueva Inquisición*.

Esta tendencia inquisidora no es solo española. Solo que aquí se ha introducido con mayor sadismo y rapidez. En algo teníamos que ser líderes. Si no se deroga el derecho degenerado implantado, revirtiendo en lo posible los males causados a tantos buenos padres españoles, será el fin del Estado de Derecho, la separación de poderes y del sueño de Europa como espacio de libertad y justicia. Complementa estos últimos apartados un ensayo breve de *Juan Antonio García Amado*.

Lesía humanidad

Define crímenes de lesía humanidad el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual regula el *Tribunal Penal de la Haya*, en el apartado 1 h) de su artículo 7:

“Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;”

Califica asimismo como genocidio su artículo 6 b): “Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;”

Ley unidireccional, asimetría penal, juzgados de excepción, destrucción de la presunción de inocencia, denuncia arbitraria, detención ilegal por defecto, anulación del derecho constitucional a no declararse culpable, pérdida de hijos, casa y patrimonio, buenos padres empujados al suicidio por la justicia, ...

¿Alguien duda de que esta secuencia constituye una represión sistemática a un grupo con identidad propia fundada en motivos de género?

Que el lector saque sus propias consecuencias.

Bipartidismo degenerado

El PP promulgó la Ley Mordaza. Al PSOE y sus socios supremacistas se les está olvidando derogarla. Mucho están tardando. Me temo que no interese. Se ha convertido en una herramienta muy potente para tapar la boca al discrepante y poder seguir implantando el derecho degenerado a otros colectivos. Hasta que no quede ninguno por aplastar y se haga realidad Un Mundo Feliz.

Ruego por favor lean este artículo que en su momento publiqué en *El Confidencial* acerca el estremecedor Código Penal promulgado durante el último cuarto de siglo. Publiqué alguno más sobre estos temas hasta que el telón se desplomó y las candilejas dejaron de iluminar mi columna.

La Constitución y los Tratados Europeos pisoteados

Dice su Artículo 10: “*De los derechos y deberes fundamentales*

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

No hay que ser muy espabilado, tan solo un magistrado del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo Español, para deducir que esta disposición ha dejado de aplicar. Así como, de manera subsidiaria, los artículos de los Tratados Europeos enumerados en el primer párrafo de este informe, entre otros.

Porque, si la igualdad de todos ciudadanos ante la Ley es dogma supremo en cualquier democracia occidental, ¿por qué no lo es para los más altos magistrados españoles?

PROPUESTA DE ACCIÓN

Los padres españoles seguirán sin tener ninguna opción si la Unión Europea no los auxilia. En vista de que la justicia española en coordinación con el Congreso y los últimos gobiernos han vaciado de contenido los Artículos relevantes de los Tratados Europeos indicados y el Título I de la Constitución Española, implantando el Derecho Degenerado, la Comisión Europea deberá tomar cartas en el asunto. Es la única oportunidad que les queda.

A través de diferentes asociaciones y grupos de afectados podemos proporcionar a la Comisión Europea documentación abundante capaz de certificar la evidente disfuncionalidad de la justicia. Se trata solo de recopilarla, ordenarla e ilustrarla mediante una muestra suficiente de casos reales que muestren a los europarlamentarios tal aberración con el fin de que puedan activar el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.

Sugerimos para ello:

- Desarrollar una agenda europea con el fin de extirpar el doble derecho penal aquí descrito de inspiración totalitaria.
- Dar por toda Europa publicidad de la tragedia.
- Solicitud de condena a España por parte del Parlamento Europeo.
- Como parte de la petición y condena, solicitud a la Comisión Europea de la apertura de una investigación oficial rigurosa. Que llame a declarar a juristas y policías relevantes, con la consiguiente inmunidad para que no puedan ser sancionados o inhabilitados por el CGPJ. Que adjunte una colección significativa de casos reales proporcionados a través de asociaciones de víctimas de la LO 1/2004 y de abogados.

- Con los resultados de la investigación, promover un recurso por incumplimiento por parte de la Comisión Europea ante TJUE solicitando la nulidad de la LO 1/2004 y disposiciones accesorias.
- Solicitar la declaración de DERECHO NULO de todas las actuaciones judiciales ejecutadas en aplicación del doble sistema penal desde que se promulgó.
- Plantear la invocación del Art. 7 del Tratado de la Unión Europea hasta lograr restablecer el Título I de la Constitución y los tratados europeos para todos los ciudadanos sin distinción.
- Apertura por OLAF de una investigación sobre el destino efectivo de los fondos europeos y la presunta corrupción.

Son actuaciones que deberán finalizar cuando se regenere y, de paso, la Comisión Europea exija la modernización de la vetusta justicia española. Cuando se incoen las acciones pertinentes ante el Tribunal Penal de La Haya contra los responsables de la introducción y aplicación del derecho degenerado en España. Por genocidio y delitos de lesa humanidad contra la mitad de la población. Por terrorismo de Estado, en aplicación del Art. 573 del Código Penal Español.

CONSIDERACIONES POLÍTICAS FINALES

La Comisión Europea está muy preocupada con Polonia y Hungría sin querer darse cuenta de que la politización de la justicia española y la pérdida de su independencia comenzó en 1985. España tiene un problema muy grave de derechos fundamentales. Mujeres y hombres no gozan de las mismas leyes penales. La igualdad de los ciudadanos ante la Ley ha desaparecido. Quizás la Comisión Europea deba involucrarse para regenerar la justicia española y devolver la separación de poderes de la misma manera que lo está intentando en Europa del Este.

Cada vez hay más desafección hacia las instituciones europeas. Si la Comisión Europea se decide a utilizar todos los cauces legales y políticos disponibles dejará en entredicho a los que la cuestionan. Lo cual no solo le proporcionará popularidad, sino que mostrará que el sueño de Europa y sus instituciones se basa ante todo en la defensa de los derechos humanos fundamentales para todos los ciudadanos sin distinción.

Nos ponemos a su disposición para diseñar la estrategia y el plan de actuación que permita poner en marcha una investigación rigurosa, previa a la denuncia ante el TJUE y la aplicación del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea. Una investigación que complete y documente lo aquí expuesto mediante casos reales de mala praxis judicial recurrente, la organización de declaraciones por parte de juristas de prestigio y policías íntegros, y el análisis de estadísticas y de suicidios.

En definitiva, que muestre a toda Europa el funcionamiento del doble sistema penal tan querido por Mezger, consecuencia de un sistema legal y judicial disfuncional indigno de un Estado democrático.

Será un trabajo riguroso y arduo. Hará falta tenacidad y tesón. Pero España necesita que se lleve a cabo. Nos jugamos el Estado de Derecho. Un futuro en libertad.

La misma existencia de Europa como espacio de igualdad, paz, justicia y prosperidad.

ANEXOS Y NOTAS

Anexo I: **Destrucción presunción de inocencia** por <https://observatoriogalileo.blogspot.com/2017/10/declaracion-de-la-victima-en-los-casos.html>.

Anexo II: **Medidas discriminatorias promulgadas por las diferentes administraciones españolas** por <https://diferenciaslegaleshombremujerenespana.law.blog/>.

Anexo III. **Informe del CGPJ de 2004**. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-Organica-integral-de-medidas-contrala-violencia-ejercida-sobre-la-mujer>

Anexo IV. **La asimetría penal en la violencia de pareja** es un hecho <https://observatoriogalileo.blogspot.com/2017/01/la-asimetria-penal-en-la-violencia-de.html>.

Anexo V. **El mito de las 0,01% de denuncias falsas** <https://observatoriogalileo.blogspot.com/2016/02/el-mito-de-las-001-de-denuncias-falsas.html>.

Anexo VI. **La bula de las denuncias falsas**. <https://medium.com/el-saco-del-coco/la-bula-de-las-denuncias-falsas-b5f884966d6f>.

NOTAS

(1) El texto del informe contiene enlaces con información complementaria